



4.1-37-02

2491

RESOLUCION N°

FECHA: 12 DIC. 2012

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL A JUAN MIGUEL DE VENGOECHEA Y CIA. S. EN C. S. EN SU PREDIO SANTA HELENA PARA RIEGO DE BANANO Y USO INDUSTRIAL EN EL PATIO DE CARBON PROVENIENTE DEL RIO CORDOBA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el día 19 de Abril de 2012, el señor JUAN MIGUEL DE VENGOECHEA F., en su condición de Representante Legal de JUAN MIGUEL DE VENGOECHEA Y CIA. S. EN C. S., identificada con el Nit. No. 819002706, presenta el Formulario de Liquidación por Concepto de Evaluación de una Concesión de Aguas y el Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales del río Córdoba, para el predio Santa Elena, para riego de banano en un caudal de 25 lps y para uso industrial en el patio de carbón, aporta además, Certificado de Tradición y Libertad del Predio Santa Elena, Certificado de Cámara de Comercio y Croquis a mano alzada del lugar de captación.

Que en oficio administrativo se le manifiesta al peticionario el valor a cancelar por concepto de evaluación y como resultado de esto, el 13 de Septiembre de 2012, aporta el Comprobante de Pago.

Que en Auto No. 998 de Septiembre 20 de 2012, se admite la solicitud y se fija fecha de inspección para el día 24 de Octubre de 2012 y se remite a la Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio Ambiental para que funcionario competente evalúe y emita concepto.

Que en informe técnico No. 1832 de Octubre 24 de 2012, funcionario del Ecosistema Zona Costera, señala:

* SITUACION:

El día 24 de Octubre de 2012 se visitó el predio Santa Helena en el Corregimiento de Cordobita, en el Municipio de Ciénaga, por CORPAMAG el Ingeniero Marcos Rodriguez Batista y en representación del señor JUAN MIGUEL DE VENGOECHEA, el Hijo de ALFREDO DE VENGOECHEA y se inicio la visita de inspección ocular a las 8:00 a.m.

Se procedió a localizar las coordenadas de la finca Santa Elena N11°03' 04.69" y O74°13' 33.33"

Localización: Las bocatomas están localizadas en el Municipio de Ciénaga en el Departamento del Magdalena a orillas del río Córdoba en las coordenadas N11°01' 36.46" O74°11' 59.07"



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

12 DIC. 2012

2 4 9 1

Área total del predio: 25 Has

Área cultivada: Predio Santa Helena = 25 Has

Tipo de cultivo: Banano y Patio de Carbón

Fuente: Río Córdoba

Usos del agua: Industrial y Riego

Bombas: En el reservorio I Caterpillar de 175 Kva una turbina de 200 Kv, I Cummis de 175 Kv

Sistema de riego: por micro aspersión y gravedad

Caudal solicitado: 25 lps

Aforos de la fuente y derivación: el aforo histórico del río Córdoba es 7.2 M3/s

Servidumbre de acueducto: este sistema de riego no necesita servidumbre ya que la ubicación del predio es al lado del río Córdoba.

Perjuicios a Terceros: No hay

Oposiciones: no se presentaron

Sistema de captación: Bocatoma lateral para la captación y se lleva a un reservorio por el Canal Vengoechea donde se hace el riego por micro aspersión.

Demanda de agua – cálculo: se hace con base al tipo de cultivo, número de has sembradas o proyectadas en siembra, al tipo de riego y al módulo de riego que CORPAMAG, tiene establecido para cada cultivo o actividad.

Por lo tanto se tiene que:





Para el predio Santa Helena:

12 DIC. 2012

2491

Tipo de riego	Tipo de cultivo/ Actividad	Modulo de Riego (lps/ha)	Siembra (has)	Caudal demandado (lps)
Presurizado	Banano	0.7	20	14.00
Presurizado	Patio de carbón	0.7	5	3.5
Total				17.5 lps

Disponibilidad del recurso: por tratarse de una solicitud de agua legalmente tramitada para el río Córdoba se tiene para ella, la disponibilidad de los caudales aprobados en el concepto técnico, pero ajustando y aplicando la Ley 373 de Junio 6 de 1997, para la presente concesión se hacen ajustes técnicos necesarios en aras de un uso eficiente y ahorro de agua, ya que el usuario esta aplicando en un alto porcentaje tecnología de bajo consumo del recurso hídrico.

CONCEPTO TECNICO

Se le otorga al señor JUAN MIGUEL DE VENGOECHEA FLEURY, concesión de aguas superficiales sobre el predio Santa Helena provenientes del río Córdoba por 17.5 lps para la actividad de riego de banano 14 lps y para la actividad del patio de carbón de 3.5 lps.

*Este permiso tiene una vigencia de cinco (5) años.**

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar la concesión de aguas superficiales a la Empresa JUAN MIGUEL DE VENGOECHEA Y CIA. S. EN C. S. para el predio Santa Helena.





12 DIC. 2012

2491

Que el funcionario evaluador de la petición de la Concesión de Aguas Superficial, otorga la concesión solicitada y dispone unas recomendaciones las cuales deberán ser acogidas por el presente acto administrativo.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en uso de las funciones de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar una concesión de aguas superficial a la Empresa JUAN MIGUEL DE VENGOECHEA Y CIA. S. EN C. S., identificada con el Nit. No. 819002706, en caudal de 17.5 lps, proveniente del río Córdoba, para riego de banano en caudal 14.00 y para la actividad del patio de carbón 3.5 lps en el predio denominado Santa Helena, ubicado en el Municipio de Ciénaga, de conformidad a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Empresa JUAN MIGUEL DE VENGOECHEA Y CIA. S. EN C. S., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación de la tasa por el uso del agua.
2. Elaborar y presentar a la Corporación en plazo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, disponiendo los recursos para la ejecución, un programa de ahorro y uso eficiente del agua acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, optimizando el uso del recurso, minimizando el gasto del agua e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua. Este deberá ser realizado conforme a los Términos de Referencia de la Resolución No. 2311 de Diciembre 11 de 2008, expedida por esta Corporación.
3. Aportar información técnica de manera semestral de un análisis de laboratorio acreditado por el IDEAM, teniendo como soporte los parámetros dados en el Decreto 1594 de 1984.
4. Hacer periódicamente mantenimiento de las bocatomas.
5. Instalar un mecanismo que permita establecer la medición de caudal derivado para realizar la medición y el consumo del usuario.
6. Establecer un programa de reforestación anual de doscientos (200) árboles en la zona de protección del río Córdoba.
7. Debe presentar Planos y memorias técnicas de las obras que se vayan a realizar para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce que se proyecta a realizar.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia tanto para la Concesión de Aguas Superficiales que se otorga es de Cinco (05) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos.

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.





12 DIC 2012

2491

- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: La Empresa JUAN MIGUEL DE VENGOECHEA Y CIA. S. EN C. S., deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, lo ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor JUAN MIGUEL DE VENGOECHEA F., Representante Legal y/o quien haga sus veces al momento de su notificación, para su conocimiento.

ARTICULO OCTAVO: Ordenase la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboró Sara D.
Revisó Semiramis S.
Aprueba Liliana T.
Expediente 4059





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

12 DIC. 2012

2491

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (____) días del Mes de _____ del Dos Mil Doce (2012) se notifico personalmente el señor (a) _____, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____, del contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____, en el acto se le hace entrega de una copia de mismo.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C. C. _____

C. C. _____